



Resolución Gerencial Regional N° 1184 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 DIC. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-091897 de fecha 5 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 14 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°01745-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **PEÑA PEÑA, GLADYS CIRINA**, apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0948-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5917 de fecha 16 de diciembre 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Dirección Regional de Educación de Trabajo-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01745-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 16 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01745-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°9 que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA**, apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

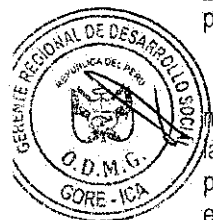
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 16 de julio del 2019, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01745-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA**, apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0948-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de setiembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N°5917 de fecha 16 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago y reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, a favor de la demandante en representación de la sucesión intestada de la causante **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA** en que ejerció funciones como **DOCENTE EN ACTIVIDAD**. **3. DISPONE** que consentida y ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; **4. REVOCARON** la sentencia recurrida en cuanto a la fecha a tomar en cuenta para el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** por su condición de docente en actividad, siendo la fecha por la cual debe realizarse el pago de los reintegros, desde enero 1991 hasta el 30 de junio del 2008. Asimismo la **REVOCARON**, en el extremo que ordena el pago de el reintegro de la referida Bonificación Especial con el 30% de la **PENSION TOTAL** (cesante) de julio del 2008 a marzo del 2009, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REFORMANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda por no haber sido materia de pensión en el procedimiento administrativo;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA** apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°1139-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N°0948-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°5917 de fecha 16 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO - FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la administrada **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA** apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N°5917 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **PEÑA PEÑA GLADYS CIRINA** apoderada y representante de la sucesión intestada de la causante doña **JUANA CIRINA PEÑA DE PEÑA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total. **REVOCARON** la sentencia recurrida en cuanto a la fecha a tomar en cuenta para el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** por su condición de docente en actividad, siendo la fecha por la cual debe realizarse el pago de los reintegros, desde enero 1991 hasta el 30 de junio del 2008. Asimismo la **REVOCARON**, en el extremo que ordena el pago de el reintegro de la referida Bonificación Especial con el 30% de la **PENSION TOTAL** (cesante) de julio del 2008 a marzo del 2009, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REFORMANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda por no haber sido materia de pretensión en el procedimiento administrativo. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL